



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1108-R-2021
Piura, 04 de agosto de 2021**

VISTO,

El Expediente N°000015-5501-21-5, de fecha 16 de julio de 2021, presentado por la Sra. VILMA MERCEDES VEGA VEGA, relacionado con el subsidio por fallecimiento de su esposo el Sr. CARLOS ROLANDO PAREDES NEIRA, ex servidor docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, la administrada Vilma Mercedes Vega Vega, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para comunicarle que, ha sufrido la irreparable pérdida de su esposo, el Sr. CARLOS ROLANDO PAREDES NEIRA, ex servidor docente asociado de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en ese sentido solicita se otorgue el subsidio por fallecimiento conforme a ley;

Que, con Informe N°144-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 15 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, hace de conocimiento que la Sra. Vilma Mercedes Vega Vega, gestiona el pago de la Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su cónyuge quien en vida fue don Carlos Rolando Paredes Neira, quien a la fecha de su deceso se encontraba en la condición de servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras. Asimismo, la administrada cumple con adjuntar los siguientes documentos: Acta de defunción correspondiente a don Carlos Rolando Paredes Neira, emitido por RENIEC, registrando como fecha de deceso el 07 de enero de 2021. Acta de Matrimonio demostrando su calidad de cónyuge, Sucesión Intestada, emitida por la Notaria Quinde Razuri. En tal sentido, y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Final de la ley N°30879-Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, concordante con el Art.3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la bonificación por causal de sepelio y luto de acuerdo al siguiente detalle:

Subsidio por Sepelio y Luto

S/ 3,000.00

Son: Tres Mil con 00/100 soles

Que, con Priorización Presupuestal N°1547-2021-OPPTO-OCF de fecha 20 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, informa que, la solicitud presentada por doña VILMA MERCEDES VEGA VEGA, en su calidad de cónyuge del extinto servidor Sr. CARLOS PAREDES NEIRA, gestionando el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; cuenta con cobertura presupuestaria en:

Certificado:	0240
Sección Funcional:	0029
Partida:	2.2.2.3.4.2. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Beneficiario:	VILMA MERCEDES VEGA VEGA
Subsidio por fallecimiento:	S/. 1,500.00
Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:	S/. 1,500.00
Total:	S/. 3,000.00

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N°468-2021-OCAJ-UNP del 02 de agosto de 2021, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare procedente lo solicitado por la recurrente, en consecuencia, se OTORGUE, el monto total S/. 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la Sra. Vilma Mercedes Vega Vega, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Sr. Carlos Rolando Paredes Neira, quien a la fecha de su deceso contaba con la condición de docente nombrado en nuestra institución, Según Informe N°144-OE-OCARH-UNP-2021;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019 estableció que:

2.16. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir (25) y (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220 Ley Universitaria.

2.17. Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTA APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CALCULO DE la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y. LA BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA".

Que, así con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1108-R-2021
Piura, 04 de agosto de 2021

"Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°23084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º numeral 3 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a favor de la Sra. **VILMA MERCEDES VEGA VEGA**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su cónyuge, el Sr. **CARLOS ROLANDO PAREDES NEIRA**, ex servidor nombrado docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3.000.00)**, ejecución que se efectuará conforme a la Priorización Presupuestal N°1547-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCP, OCEP(3), OCARH(4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)

14 copias/ IQP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 Universidad Nacional de Piura

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL